

Trámites para darse de alta como autónomo

Darse de alta como trabajador autónomo:

- **Hacienda (declaración censal, modelo 036 y modelo 037)**

Antes de iniciar una actividad profesional tienes que **rellenar el modelo 036** (o su versión simplificada, el modelo 037) y **comunicar a Hacienda ciertos datos personales, fiscales y empresariales**. Este documento no sirve solo para anunciar tu inicio de actividad sino que además tendrás que cumplimentarlo cada vez que se modifique alguno de los datos indicados en el mismo.

Se trata, por tanto, de una **declaración censal de alta, baja y modificación** para empresarios, profesionales y retenedores. **Están obligados a presentar el modelo 036:**

- Las personas físicas (autónomos) o jurídicas (pymes) que desarrollen o vayan a desarrollar en el territorio español actividades empresariales o profesionales, cuya realización confiera la **condición de empresario o profesional**, ya sean agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras.
 - Las personas físicas o jurídicas que sin ser residentes en España operen en territorio español mediante **establecimiento permanente** (sede social, local, centro de operaciones...) o **satisfagan en nuestro país rentas** sujetas a [retención o ingreso a cuenta](#).
 - Las personas físicas o jurídicas no establecidas fiscalmente en el territorio de aplicación del **IVA** (recordemos que están excluidas Ceuta, Melilla y Canarias) pero si **son sujetos pasivos** de dicho impuesto.
 - **Socios, herederos, comuneros o partícipes de entidades** en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales y tengan obligaciones tributarias derivadas de su condición de miembros de tales entidades.
- **Seguridad Social (Régimen especial de trabajadores autónomos - RETA)**

Desde Upta **el alta online** como autónomo con un Documento Unico Electrónico lo realizamos mediante Punto de atención al Emprendedor (Punto PAE).

En un plazo de 60 días antes del inicio de actividad deberás darte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social. Antes del 1 de enero de 2018 el criterio de Seguridad era otro bien distinto: el autónomo contaba con 30 días naturales de margen para gestionar el alta en el RETA a partir de su alta en Hacienda.

Para ello tendrás que presentar el **modelo TA0521** en alguna de las administraciones de la Seguridad Social junto con fotocopia del DNI o equivalente y fotocopia del alta en Hacienda. En el caso de una comunidad de bienes, deberás aportar copia del contrato suscrito entre los socios comuneros, y si te das de alta como socio de una sociedad, original y copia del documento de constitución de la sociedad.

En el momento del alta definirás tu base de cotización y las coberturas por las que cotizas. Teniendo en cuenta la nueva reglamentación del paro del autónomo, te puede interesar cotizar por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y por desempleo, aunque te suponga un 2,2% adicional de cotización. En algunas actividades de mayor riesgo, como en buena parte del sector de la construcción, es obligatorio cotizar por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

BASE MÍNIMA	919,80 euros
BASE MÁXIMA	3.751,20 euros
BASE LÍMITE >47 años	1.964,70 euros
TIPO (con IT)	29,80 %
TIPO (sin IT)	26,50 %
Cese de Actividad	29,30 % + 2,20% + Tipo AT y EP
TIPO AT y EP (Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, sobre la misma base de cotización elegida

<p>con IT)</p>	<p>por los interesados por contingencias comunes.</p> <p>La cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo el cese de actividad, tiene carácter voluntario para los autónomos menores de 30 años desde la aprobación del Real Decreto Ley 4/2013 de medidas de apoyo al emprendedor.</p>
-----------------------	---

Los trabajadores autónomos que no hayan optado por la cobertura de AT y EP, tendrán una **cotización adicional del 0,1%**, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la **disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006**. En nuestra sección de utilidades puedes descargar el listado de tarifas aplicables en [accidentes de trabajo](#).

En 2012 se rebajó de 48 a **47 años** la edad máxima en la que los autónomos pueden escoger libremente su base de cotización dentro de los límites máximos y mínimos fijados por ley.

De esta forma, podrán elegir libremente su base de cotización todos los trabajadores autónomos menores de 47 años y aquellos con 47 años cumplidos el 1 de enero de 2018, cuya base de cotización de diciembre de 2016 haya sido igual o superior a 1.964,80 euros al mes.

Los trabajadores autónomos con 47 años cumplidos el 1 de enero de 2018 y una base de cotización inferior a 1.964,70 euros mensuales, sólo podrán incrementarla hasta 1.964,70 euros mensuales.

En cuanto a los mayores de 48 años a 1 de enero de 2018, su base de cotización mínima está comprendida entre 992,19 y 2.023,50 euros, salvo excepciones (cónyuge mayor de 45 años que se haya hecho cargo del negocio de un autónomo fallecido, en cuyo caso estará comprendida entre 893,10 y 1.964,70 euros mensuales.

Los mayores de 50 años con al menos 5 años cotizados podrán cotizar por una base comprendida entre 919,80 y 2.023,50 euros/mensuales si su última base de cotización es inferior o igual a 1.964,70 euros, mientras que si es superior, habrán de cotizar por una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y el importe de aquella incrementado en un 5%.

Existen algunas **excepciones** que es importante que conozcas:

- El **cónyuge superviviente** (miembro del matrimonio que sobrevive cuando se produce un fallecimiento de uno de los dos) con **45 o más años** de edad podrá optar por una base de cotización comprendida entre 919,80 y 2.023,50 euros mensuales.
- El tipo por Contingencias Comunes (IT) para trabajadores **mayores de 65 años** edad y **35 años cotizados u 67 años de edad y 37 años cotizados**: 3,30 % o 2,8% si están acogidos a cese de actividad.
- El tipo de cotización para la protección por cese de actividad (desempleo) es el 2,2%.
- La base mínima de los trabajadores **autónomos que en el año 2017 hayan tenido contratados a más de 10 trabajadores** será la misma que el grupo 1 de cotización del Régimen General, 1152,80 euros, lo que supone una cuota de 344,69 euros. Estas cifras se encarecen 25,54 euros mensuales y 306,42 anuales.
- **Autónomos societarios**: la base a aplicar será similar a la del grupo 1 de cotización del Régimen General, 1152,80 euros, lo que supone una cuota de 344,69 euros, a excepción de los primeros 12 meses si causan alta inicial como autónomos. La nueva ley de autónomos desvincula la cotización del autónomo societario del Régimen General y la liga a los presupuestos del estado siempre y cuando existan (no es el caso por el momento).
- Los trabajadores autónomos dedicados a la **venta ambulante o a domicilio** (CNAE-09: 4781, 4782, 4789, 4799) y los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que perciban ingresos directamente de los compradores, podrán elegir como base mínima de cotización la establecida con carácter general en el Régimen- 919,80 euros mensuales - o una base de cotización de 825,60 euros mensuales. Los de venta a domicilio (CNAE 4799) y los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado podrán elegir como base mínima de cotización la establecida con carácter general en el Régimen – 919,80 euros mensuales - o una base de cotización de 505,89 euros mensuales.

Cotización por Incapacidad Temporal

La **cotización** por incapacidad temporal por contingencias comunes tiene **carácter obligatorio para los autónomos** desde el 1 de enero de 2008, según lo establecido en Ley 20/2007 de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo para:

- Los trabajadores de alta en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**
- Trabajadores que tengan la condición de **económicamente dependientes**
- Trabajadores que desempeñen actividades en que la cobertura de las contingencias profesionales resulte obligatoria por su **mayor riesgo de siniestralidad**

La opción deberá formalizarse con una **mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** de la Seguridad Social en el momento de causar alta en este RETA y sus efectos coincidirán con los de dicha alta.

Resulta por el contrario **opcional** en el caso de:

- Los trabajadores autónomos con derecho a la prestación por incapacidad temporal **en otro régimen** del Sistema de la Seguridad Social en el que también se encuentren en alta en tanto se mantenga su situación de pluriactividad.
- Trabajadores incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por **Cuenta Propia Agrarios**.

Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (AT y EP)

La cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales en este Régimen Especial tendrá carácter voluntario, **excepto para los trabajadores autónomos dependientes** y para aquellos que estén obligados a formalizar dicha protección por desempeñar una actividad profesional con un **elevado riesgo de siniestralidad**.

La cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores por cuenta propia o autónomos se llevará a cabo con la misma Entidad, gestora o colaboradora, con la que se haya formalizado la cobertura de la incapacidad temporal.

Para la **cotización** por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes establecidos en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre de 2006.

1. ¿Cómo solicitar las bonificaciones para autónomos?

Las bonificaciones existentes están en su gran mayoría dirigidas a nuevos autónomos, por lo que su solicitud se tramita conjuntamente con el proceso de alta como autónomo en la Seguridad Social. Si te vas a dar de alta como autónomo próximamente y cumples los requisitos para acceder a alguna de las bonificaciones, no te olvides de solicitarla al darte de alta.

2. Tarifa plana de 50 euros para nuevos autónomos

La tarifa plana, en vigor desde 2013, es la bonificación estrella. Inicialmente se aprobó una cuota de **50 euros al mes** para jóvenes menores de 30 años (Real Decreto - Ley, 4/2013), que se amplió a mayores de 30 años unos meses después con la aprobación en septiembre de 2013 de la Ley de Emprendedores, en buena parte debido a las peticiones que desde todo tipo de foros se realizaron en dicho sentido. Desde el

El principal **requisito** a cumplir es:

- **No haber estado de alta como autónomo** en los dos años anteriores. Con la reciente aprobación de la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, desde el 1 de enero de 2018 el periodo de tiempo sin cotizar en autónomos para acceder a la bonificación se reduce de cinco a dos años, con excepción de aquellas personas que en el pasado se hubieran dado de alta como autónomos disfrutando de la tarifa plana. En este último caso el tiempo de espera es de tres años desde la baja en autónomos.

Aunque no venían estipulados en la Ley, la Seguridad Social en su operativa estableció dos **requisitos adicionales para estas bonificaciones**:

- **No son aplicables a aquellos autónomos que sean administradores de sociedades.** Aspecto que viene causando bastante controversia y denuncias en medios ya que no estaba en la orden, sino en una circular interna de la Seguridad Social, lo cual provocó que sobre todo los primeros años que muchos autónomos que contaban con esa ayuda no pudieran recibirla.
- Tampoco podrás recibirla si eres autónomo colaborador.
- Quedan excluidos los que se han beneficiado en el pasado de alguna bonificación para autónomos aunque hayan pasado más de 5 años.

En octubre de 2015 se derogó el requisito que no permitía emplear trabajadores por cuenta ajena gracias a la Ley de Fomento del Trabajo Autónomo y la Economía Social.

La cuantía de la tarifa plana se va incrementando en función del tiempo:

- **Primeros 12 meses:** Cuota de 50 euros. Inicialmente la bonificación era del 80% de reducción de la cuota pero la Ley de Fomento del trabajo autónomo redondeó esta cantidad hasta los **50 euros**. Además, hasta el 1 de enero de 2018 la duración de este primer tramo era de seis meses, sin embargo, la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo ha extendido esta cuota a 12 meses para nuevas altas en autónomos a partir del 1 de enero de 2018, manteniéndose luego dos periodos adicionales de 6 meses en las condiciones actuales.
- **Meses 12 a 18 meses:** 50% de reducción durante el segundo semestre, que se quedaría en 2018 en **137,92 euros**.
- **Meses 18 a 24 meses:** 30% de reducción durante el siguiente semestre, que se quedaría con las bases y tipos de cotización de 2018 en **192,79 euros**.

Bonificaciones para Autónomos jóvenes incorporados al RETA

(incluidos los Socios Trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado)

Las mujeres menores de 35 y los hombres menores de 30 tienen derecho a una reducción sobre la cuota de contingencias comunes **durante los 12 meses siguientes a la finalización de la tarifa plana, fecha de efectos del alta**, equivalente al 30% resultante de aplicar el tipo mínimo vigente (29,80%) a la base mínima de cotización de este régimen.

En estos supuestos la duración total de la tarifa plana será de 36 meses ininterrumpidos. Tendrá una **duración de 30 meses en total**, ininterrumpidos.

3. Baja temporal por maternidad, paternidad y situaciones asimiladas

Esta bonificación está prevista para el periodo de **descanso del autónomo** motivado por situaciones de **maternidad, paternidad**, adopción, acogimiento, riesgo durante el **embarazo** o durante la lactancia natural.

Su cuantía ascenderá al **100% de la cuota** mínima de autónomos que resulte de aplicación sobre la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida.

Con la aprobación de la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo a finales de 2017, se puede bonificar el 100% de la cuota sin necesidad de contratar una persona que sustituya en al actividad como antes de la normativa.

5. Otras bonificaciones para la conciliación

La Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo de 2017 incluye otras dos bonificaciones muy interesantes para facilitar la conciliación de la vida personal y profesional de los autónomos:

- **Bonificación del 100% de la cuota durante un año** para el cuidado de menores de doce años o personas dependientes: en este caso la bonificación si que está supeditada a la contratación de un trabajador.
- **Tarifa plana para madres autónomas** que habiendo cesado su actividad reempresen su negocio antes de dos años después del cese.

6. Bonificaciones para autónomos con discapacidad

Tras las últimas modificaciones legislativas de La ley de Emprendedores, la Ley de Fomento del Trabajo Autónomo y la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, las bonificaciones para autónomos discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, quedan de la siguiente forma:

Autónomos discapacitados con tarifa plana:

- **Primeros 12 meses:** Reducción a 50 euros mensuales por la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal en el caso de optar por base de cotización mínima. En caso de cotizaciones superiores la reducción será del 80% de reducción de la cuota.
- **Meses 13 al 60:** Con independencia de la base de cotización elegida, podrá aplicarse una bonificación del 50% sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, durante 48 meses hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

A partir de **2018**, con la reciente aprobación de la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, será suficiente con no haber estado de alta como autónomo durante dos años. Además aquellas personas discapacitadas que en el pasado se hubieran dado de alta como autónomos disfrutando de la tarifa plana podrán

igualmente beneficiarse de la misma una vez transcurridos tres años de baja en autónomos.

Normativa anterior

Desde el 10 de octubre de 2015 ya no es necesario cumplir el requisito de no tener personal contratado, que hasta entonces limitaba la bonificación al 50%.

Hay que recordar que hasta 2013 los autónomos discapacitados que causaran alta inicial en el RETA tenían derecho a una **bonificación del 50%** de la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima del Régimen el tipo vigente en el mismo, durante los 5 años siguientes a la fecha de efectos del alta.

7. Autónomos colaboradores (familiares)

50% durante 18 meses, y 25% durante 12 meses, de la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente.

Los autónomos colaboradores o familiares de los autónomos que trabajan en el negocio se benefician de una bonificación del **bonificación del 50% de la cuota de autónomos** durante los 18 meses posteriores al alta y del **25%** en los seis meses siguientes. Lo que supone pagar una cuota reducida de 137,92 euros al mes en lugar de los 275 habituales durante los primeros 18 meses y de 205,25 euros en los seis meses siguientes.

Esta medida se aprobó en la tramitación parlamentaria de la Reforma laboral de 2012 y se amplió con la Ley de Promoción del Trabajo del Autónomo y Economía Social, de octubre de 2015.

El objetivo de esta medida es favorecer la cotización de aquellos familiares de los autónomos, principalmente cónyuges e hijos, que actualmente no cotizan a pesar de trabajar en el negocio familiar debido a las dificultades económicas que la crisis ha planteado a muchos pequeños negocios. Te recomendamos este artículo donde analizamos en profundidad la figura de los [autónomos colaboradores](#).

8. Autónomos de Ceuta y Melilla

Otros autónomos que pueden beneficiarse de bonificaciones en su cuota de Seguridad Social, son los dedicados a actividades incluidas en los **sectores de comercio**,

hostelería, turismo e industria(excepto energía y agua), que residan y ejerzan su actividad en Ceuta y Melilla. Tienen derecho a la reducción del 50% de la base de cotización por contingencias comunes por tiempo indefinido.

9. Otras situaciones con cuota reducida

Aunque no son bonificaciones como tal, hay otras situaciones especiales en las que la cuota de los autónomos puede ser menor:

- **Autónomos Pluriempleados:** como explicamos en nuestro artículo sobre pluriactividad, la ley de emprendedores también introdujo una nueva bonificación del 50% para nuevos autónomos en pluriactividad. Además, los autónomos que, en razón de sus trabajos por cuenta ajena desarrollados simultáneamente, hayan cotizado en 2017, respecto de contingencias comunes, en régimen de pluriactividad (teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial) por una **cuantía igual o superior a 12.215,41 euros**, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial. Debe solicitarse antes del 30 de abril. En 2018 esta devolución se aplica automáticamente sin necesidad de presentar solicitud según se contempla en la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
- **Autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio:** como explicamos en nuestro artículo sobre bases y tipos de cotización, estos autónomos podrán elegir como base mínima de cotización: 919,80 euros/mensuales, 764,33 euros/mensuales y 491,28 euros/mensuales (CNAE-09: 4781, 4782, 4789, 4799- opción base mínima-).
- **Autónomos Mayores de 65:** Con 65 o más años de edad y acrediten 35 años o más de cotización efectiva, a la Seguridad Social, les será de aplicación la exoneración de cuotas, salvo por incapacidad temporal y en su caso por contingencias profesionales, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social. No obstante la exoneración establecida en la norma, el trabajador autónomo podrá optar por continuar practicando su cotización conforme a lo que venían realizando con anterioridad.

10. Evolución de la normativa sobre bonificaciones para autónomos

El panorama de las **bonificaciones en la cuota** de los trabajadores autónomos viene como se aprecia sufriendo importantes novedades en los últimos años a raíz de diferentes medidas aprobadas por el gobierno:

- Real Decreto 20/ 2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad
- Real Decreto Ley 4/2013 de 22 de febrero de medidas de apoyo al emprendedor y estímulo del crecimiento y la creación de empleo.
- Ley de apoyo a los Emprendedores y su internacionalización, Ley 14/2013 de 27 de septiembre
- Ley de Fomento del Trabajo Autónomo y la Economía Social. Ley 31/2015 de 9 de septiembre de 2015.
- Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, aprobada en octubre de 2017.

Sobre todo hay que destacar la entrada en vigor en 2013 de la tarifa plana **de 50 euros** para jóvenes autónomos, ampliada con la Ley de Emprendedores a todos los nuevos autónomos cumplan los requisitos. Esta Ley también introdujo una bonificación para nuevos autónomos en pluriactividad y amplía la de las personas discapacitadas. La Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo ha ampliado en 2017 el primer tramo de la tarifa plana de 6 a 12 meses, con lo que el periodo total bonificado pasa a ser de dos años.

Tras la reforma laboral de 2012 se mantuvieron los siguientes **descuentos en las cuotas de cotización para determinados colectivos de trabajadores autónomos**, en atención a sus características personales o a las características profesionales de la actividad ejercida:

- Autónomos jóvenes: hombres hasta 30 años y mujeres hasta 35 años.
- Cese de actividad por maternidad, paternidad y situaciones asimiladas.
- Autónomos con discapacidad.
- Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.
- Autónomos de Ceuta y Melilla en determinados sectores.

Por el contrario, quedó **derogada** la bonificación anterior para **autónomas que se reincorporan a su negocio después de la maternidad**, por la cual podían optar a una bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes, resultante de aplicar el tipo de cotización a la base mínima vigente en el régimen, durante 12 meses si reiniciaban su actividad en los 2 años siguientes a la fecha del parto. Ahora las autónomas en este supuesto podrán disfrutar de la tarifa plana.

- **Alta en el Ayuntamiento. Licencias de Apertura y Obras.**

La **licencia de apertura** es un permiso del Ayuntamiento para proceder a la apertura de un local en el que se vaya a ejercer una actividad económica. Normalmente tendrás que dirigirte para su tramitación al departamento o área de urbanismo.

El coste de la licencia de apertura se calcula para cada local teniendo en cuenta tres factores: relevancia comercial de la calle, tamaño del local y tipo de actividad.

Hay dos tipos de actividades, inocuas, que son aquellas que no generan molestias, impacto medioambiental ni riesgo para bienes o personas, y actividades calificadas, que son aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas (hostelería, actividades industriales, determinados comercios y servicios). También hay actividades exentas como las que se realizan en el domicilio cuando no hay atención al público ni molestias a los vecinos.

El coste del permiso municipal de las actividades calificadas es mayor, así como el nº de requisitos administrativos, incluyendo la necesidad de presentar un proyecto técnico firmado por un técnico autorizado (perito, arquitecto técnico, ingeniero o similar).

Con muchos Ayuntamientos, dada la demora en la aprobación de licencias, el procedimiento actual más extendido es empezar a funcionar una vez que hayas presentado la solicitud, eso sí, habiéndote asegurado de que cumples todos los requisitos necesarios para tu actividad, ya que de lo contrario te verás obligado a cerrar o subsanar las deficiencias detectadas, pudiendo tener que pagar alguna multa.

La **licencia de obras** es un permiso municipal necesario para poder realizar obras de acondicionamiento o mejora en tu local, oficina o nave. Al igual que en el caso anterior, generalmente también se tramita ante el departamento de urbanismo. La licencia será de obra menor o mayor dependiendo de la envergadura del proyecto, lo que influirá en la cuantía de las tasas a pagar. En el caso de las obras mayores tendrás que presentar un proyecto técnico firmado y visado por un perito o arquitecto técnico autorizado.

Por tanto, el **procedimiento habitual de solicitud de una licencia de apertura y actividad** consta de los siguientes 5 pasos:

1. Elaboración del informe o proyecto técnico de licencia de apertura y/o adecuación de local, generalmente por técnico competente acreditado (ingeniero técnico industrial, arquitecto técnico ...).
2. Visado del proyecto por el correspondiente Colegio Oficial. Conlleva el pago de unas tasas.
3. Pago de las tasas municipales correspondientes, en banco o en el propio Ayuntamiento, según proceda.
4. Presentación de la declaración responsable y la solicitud de licencia de apertura, junto con el proyecto técnico y el resguardo del abono de las tasas municipales, en el registro del área competente del Ayuntamiento, generalmente urbanismo o medioambiente. Debe hacerse en el momento de abrir el local al público.
5. Visita de técnico competente del Ayuntamiento para verificar que el local cumple lo estipulado y ratificar así la concesión de la licencia de apertura.

El **plazo de resolución** o respuesta del Ayuntamiento suele demorarse vario

Alta ante los organismos de Trabajo

- Comunicación de apertura del centro de trabajo:

La apertura, instalación, traslado y ampliación de centros de trabajo conlleva la obligación de comunicárselo a la autoridad laboral competente, normalmente el departamento de trabajo de la Consejería de Empleo o Trabajo de tu Comunidad Autónoma. Esta obligación se extiende a la reanudación de la actividad después de alteraciones, ampliaciones o transformaciones importantes. Tienes para ello un plazo de 30 días, debiendo presentar los datos relativos al centro de trabajo y a la plantilla de tu negocio.

- Libros de visita:

En septiembre de 2016 se aprobó finalmente la **desaparición del** Libro de Visitas, que se ve sustituido simplemente por las diligencias y notificaciones por escrito, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, que los inspectores de trabajo hagan como resultado de sus visitas a las empresas.

Desde final de julio de 2015 este trámite ya había dejado de ser obligatorio para todos los **nuevos** autónomos y empresas, que ya no tenían que hacer ningún trámite al respecto. Ahora bien, los que ya tuvieran anteriormente libro de visitas debían

mantenerlo ya que una vez que lo tenían no se consideraba una carga administrativa adicional.

Pero hasta ese momento todos ellos debían tenerlo (incluso aunque no tuvieran trabajadores contratados y realizasen su actividad desde casa) ya que era obligatorio disponer en cada centro de trabajo de un libro de visitas convenientemente registrado a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Para ello existía un modelo oficial a la venta en librerías que debía legalizarse ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente a tu provincia y mantenerse durante un plazo de cinco años.

En cuanto al **libro de visitas electrónico**, a pesar de que ha estado disponible a modo de pruebas desde varios años en varias Comunidades Autónomas (Galicia, Asturias, Cantabria, La Rioja y Navarra) y en la web de la [Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social](#), y a que en la Ley de Emprendedores se contemplaba su generalización, no ha sido así. De hecho, actualmente tampoco se tramitan nuevos de visitas electrónicos en dichas Comunidades.

La Deducción de los Gastos previos al inicio de la actividad

Son muchos los negocios en los que se incurre en una serie de inversiones y gastos antes de iniciar la actividad, momento que generalmente coincide con el alta en el régimen de autónomos, la contratación de personal (si lo hubiera) y las primeras ventas y facturas pero, ¿es posible desgravarte el IVA de producto y servicios afecto a la actividad con las que vas a emprender pero que aún no han iniciado? La respuesta es afirmativa. La legislación comunitaria y estatal establece el derecho del que todavía no es oficialmente autónomo pero en previsión de serlo se considera sujeto pasivo y por tanto tiene el derecho de deducirse sin espera el IVA devengado o ingresado por los gastos de inversión.

Veamos algunos **ejemplos** habituales de esta situación:

- Las inversiones y gastos en la **reforma y adecuación de un local** comercial, nave u oficina, que son necesarias y lógicamente anteriores a la entrada en funcionamiento del negocio.
- Las inversiones y gastos en el **desarrollo de un negocio online**, como el diseño y desarrollo de la página web y/o tienda virtual, proceso que en ocasiones, especialmente si se realizan desarrollos a medida, suele demorarse varios meses.

- Los gastos en **estudios de mercado o planes de negocio**, así como en **cursos de formación o viajes**, que se realizan de manera previa al inicio de la actividad para reforzar los conocimientos y alianzas de los promotores del proyecto.

Trámite a seguir ante Hacienda

La Agencia Tributaria posibilita la deducción de los gastos e inversiones previos al inicio de actividad si se cumplen dos requisitos específicos:

- Dar aviso a Hacienda de la intención de emprender presentando el modelo 036 y marcando la casilla 504. Este trámite notifica un alta previa al inicio de actividad.
- Facturas emitidas con fecha posterior a dicha alta previa en Hacienda.

Siguiendo este protocolo Hacienda considera que nos hemos dado de alta en la actividad pero no hemos iniciado el funcionamiento de la empresa, y a partir de esa fecha admitirá las facturas de inversiones y gastos necesarios para el desarrollo de la actividad. Esta es la única manera en que pueden deducirse este tipo de gastos, así que es muy importante que lo tengas en cuenta si vas a incurrir en alguna de las situaciones descritas o en otra similar.

No debes olvidar que en el momento en que inicies por fin la actividad, deberás volver a presentar el modelo 036 y marcar, esta vez, la casilla 508 para comunicarle a Hacienda el **alta definitiva** de tu actividad.

Comentar por último que existen varias sentencias en la **jurisprudencia** que dieron la razón a empresas que sin haber hecho un alta previa al inicio, habían reclamado su derecho a deducirse el IVA soportado en inversiones y gastos previos al inicio de actividad, y que eso sí, pudieron demostrar objetivamente que se dedicaron a la actividad en base a la Sexta Directiva que solo obliga a los sujetos pasivo a declarar el inicio, la modificación y cese de la actividad pero sin imposibilitar su derecho a deducción del gasto afecto a la actividad previa. Sin duda un último cartucho interesante pero complejo, por lo que resulta aconsejable seguir los procedimientos habituales en Hacienda.

Requisitos específicos de algunas actividades

Requisitos específicos que tendrás que llevar a cabo si quieres darte de alta e iniciar alguno de los siguientes negocios: **Farmacias, estancos, gasolineras, administración de loterías, quioscos de prensa o agencias de viajes.**

Alta de trabajadores extranjeros por cuenta propia

Los trabajadores extranjeros no comunitarios, es decir, que no pertenecen a la Unión Europea, ni a países del Espacio Económico Europeo, mayores de 16 años, que decidan trabajar por cuenta propia, tienen que **obtener la correspondiente autorización administrativa** que les permita desarrollar su actividad empresarial en España.

Te ofrecemos en este artículo todo lo que necesitas saber acerca de los **procedimientos más comunes** con los que te puedes encontrar.

1. Requisitos para la concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia
2. ¿Cómo se tramita la solicitud de residencia temporal y trabajo por cuenta propia?
3. ¿Qué hay que hacer para solicitar la renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?
4. Si ya se posee la situación de residencia legal ¿cómo se obtiene la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?
5. ¿Es compatible la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena y la de residencia y trabajo por cuenta propia?
6. ¿Cuáles son los principales cambios de autorización que se pueden solicitar?

Requisitos para la concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia

Son los siguientes:

- Cumplir los requisitos que la **legislación vigente** exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- Poseer la **calificación profesional exigible o experiencia acreditada** suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como la titulación necesaria para las profesiones cuyo ejercicio exija homologación específica y, en su caso, la colegiación cuando así se requiera.
- Acreditar que la **inversión prevista** para la implantación del proyecto sea suficiente, y la incidencia, en su caso, en la **creación de empleo**, en los términos en que se establezcan mediante Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- La certificación que demuestre la **colegiación**, en el caso de ejercicio de actividades profesionales independientes que la exijan.
- La previsión de que el ejercicio de la actividad producirá desde el primer año recursos económicos suficientes al menos para la **manutención y alojamiento** del interesado, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.

- **Carecer de antecedentes penales** en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No hallarse **irregularmente** en España.

¿Cómo se tramita la solicitud de residencia temporal y trabajo por cuenta propia?

Lugar de presentación:

La solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia ([modelo EX01](#)) debe presentarse en la **Oficina Consular española** correspondiente a su lugar de residencia, personalmente y en modelo oficial.

Documentación a presentar:

- Copia del **pasaporte o documento de viaje** en vigor del solicitante.
- Certificado de **antecedentes penales o documento equivalente**, que debe ser expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años en el que no deben constar condenas por conductas tipificadas en la legislación penal española.
- **Certificado sanitario** con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento Sanitario internacional.
- La titulación o acreditación de que se posee la **capacitación exigida para el ejercicio de la profesión**, cuando proceda, debidamente homologada.
- Acreditación de que se cuenta con la **inversión económica necesaria**, o bien compromiso suficiente de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- **Proyecto del establecimiento o actividad** a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.
- Relación de las **autorizaciones o licencias que se exijan** para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, que indique la situación en la que se encuentran los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

La Misión Diplomática u Oficina Consular registrará la solicitud y entregará al interesado la **comunicación de inicio de procedimiento**, o, en su caso, resolverá la inadmisión a trámite.

La autoridad competente resolverá y dará traslado de dicha resolución al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y a la Misión Diplomática u Oficina Consular, y condicionará su vigencia a la solicitud, y, en su caso, a la expedición del visado y efectiva entrada del trabajador en territorio nacional. Igualmente, notificará al

interesado la **autorización de residencia y trabajo por cuenta propia**, con indicación de la tasa para su abono previo a la solicitud de visado.

Notificada la concesión del visado, el solicitante deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes y deberá entrar en territorio español durante su plazo de vigencia, que en ningún caso será superior a tres meses. A partir de la entrada legal en España podrá comenzar su actividad y producirse su **afiliación, alta y posterior cotización en los términos establecidos por la normativa de Seguridad Social**. Si en el momento de la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero, o transcurrido un mes desde su entrada en España, no existiere constancia de la afiliación y alta en la Seguridad Social del trabajador autorizado, la autoridad competente podrá resolver la extinción de dicha autorización.

La autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia tendrá una **duración de un año**.

¿Qué hay que hacer para solicitar la renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

Se tiene que presentar la **solicitud de renovación** de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, junto con la documentación que acredite que se **siguen cumpliendo los requisitos** que se exigen para la concesión inicial y que se está al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones fiscales y de Seguridad Social**, ante el órgano competente para su tramitación, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización. La presentación en este plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

La autorización de residencia y trabajo por cuenta propia renovada tendrá una **vigencia de dos años**, salvo que corresponda una autorización de residencia permanente. Se entenderá que la resolución es favorable en el supuesto de que la Administración no resuelva expresamente en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud. La autoridad competente para conceder la autorización vendrá obligada a expedir el certificado que acredite la renovación por este motivo y en el plazo de un mes desde su notificación el titular deberá solicitar la renovación de la tarjeta de identidad de extranjero.

Si ya se posee la situación de residencia legal ¿cómo se obtiene la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

Los extranjeros que se encuentren en España durante, al menos, **un año en situación de residencia legal**, podrán acceder a la situación de residencia y trabajo por cuenta propia. Los requisitos que se han de cumplir son los que hemos comentado a propósito de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, excepto el último.

La autorización de trabajo concedida está condicionada a la posterior **afiliación y/o alta del trabajador en la Seguridad Social** en el plazo de un mes desde la notificación realizada.

¿Es compatible la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena y la de residencia y trabajo por cuenta propia?

Los extranjeros que deseen realizar simultáneamente actividades lucrativas por cuenta propia y ajena **habrán de obtener las correspondientes autorizaciones para trabajar**, de conformidad con los requisitos generales establecidos para la obtención de cada una de ellas, previa acreditación de la compatibilidad del ejercicio de ambas actividades lucrativas, en relación con su objeto y características, duración y jornada laboral.

La autorización administrativa mediante la que se conceda la compatibilidad del ejercicio de actividades laborales y profesionales tendrá una **duración equivalente al periodo de vigencia de la autorización de trabajo** de la que fuera titular el trabajador extranjero, excepto en el caso de que se conceda sobre la base de una oferta de empleo de duración inferior.

¿Cuáles son los principales cambios de autorización que se pueden solicitar?

El órgano competente que concedió la autorización inicial para residir y trabajar por cuenta propia **podrá modificar su alcance** en cuanto a la actividad laboral y ámbito territorial autorizados, siempre a petición de su titular.

Las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena podrán mutarse en autorizaciones de trabajo por cuenta propia, a solicitud del interesado, siempre que **se le haya renovado ya su autorización inicial** o que presente la solicitud en el momento en el que corresponda solicitar la renovación de la autorización de la que es titular. Las condiciones a cumplir son las que hemos detallado en el apartado dedicado a la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

Enlaces de Interés

Enlace a los [modelos oficiales de solicitud para el inicio de procedimientos de documentación de extranjeros](#)

Cómo elegir entre Mutua Profesional o RETA

Algunos colegiados profesionales que quieren desarrollar su actividad de forma independiente pueden **elegir entre ser mutualistas o autónomos**.

Analizamos las **ventajas e inconvenientes** de cada alternativa para tomar una buena decisión entre ser autónomo o cotizar por ejemplo a la mutua de abogados, la mutua de arquitectos o la mutua de procuradores.

En general, los profesionales que desarrollamos nuestra actividad de forma independiente debemos darnos de alta en el régimen de la Seguridad Social conocido como RETA, es decir, el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**. Sin embargo, para algunos emprendedores vinculados a Colegios Profesionales existe una alternativa que son las **mutualidades propias**.

Una mutua o mutualidad es una asociación de un grupo de personas sin ánimo de lucro que se unen para ayudarse. Los socios aportan una **cuota periódica** con la que se financian ciertas prestaciones. En este caso, hablamos de una asistencia que pasaría a **sustituir las coberturas de la Seguridad Social** para los autónomos. Por ejemplo, la jubilación o la incapacidad laboral transitoria.

El grupo de trabajadores que tiene posibilidad de decidir entre ambas opciones es reducido. De hecho, solo comprende a **ocho profesiones**, cuyas mutuas son:

- [Mutua de arquitectos técnicos](#)
- [Arquitectos superiores](#)
- [Químicos](#)
- [Gestores administrativos](#)
- [Mutua de Abogados](#)
- [Mutua de Procuradores](#)
- [Mutua de ingenieros técnicos y peritos](#)
- [Mutua de Médicos](#).

¿Por qué es importante elegir la opción adecuada?

Tal y como explica literalmente la Seguridad Social, “si el interesado, teniendo derecho, no optara por incorporarse a la mutualidad correspondiente, no podrá ejercitar dicha opción con posterioridad”.

Esto significa que **los profesionales que se incorporen al RETA perderán su derecho a acogerse más tarde a la mutualidad** si cambian de opinión, por lo que se trata de una decisión sin vuelta atrás. Sí podrán, no obstante, utilizar la mutua como sistema complementario o medio de ahorro, pero para ello deberán seguir pagando su cuota de autónomo. Por esta razón, es muy importante analizar cuidadosamente los pros y los contras de estas dos alternativas.

¿Cómo elegir entre mutua ó RETA?

Antes de nada, tenemos que aclarar que, en términos genéricos, **no hay una opción mejor que otra**. Todo dependerá de las coberturas que ofrezca cada mutua en concreto, del coste económico y de las prestaciones a las que personalmente queramos acceder.

Sin embargo, sí es cierto que, en los últimos años, **ambas alternativas se están equiparando en derechos**. De hecho, hoy en día, el Servicio Público de Empleo ya permite capitalizar la prestación por desempleo a través de las mutuas, algo que hasta hace unos años no era posible. Además, se ha reconocido el derecho de asistencia sanitaria por la Seguridad Social para los mutualistas con ingresos inferiores a los 100.000 euros anuales.

Llegado el momento de elegir entre mutua o RETA, nuestro consejo es que estés bien informado.

Coberturas

Consulta las **coberturas que ofrece cada una de las opciones** y la **mensualidad que tendrás que abonar**. Ten en cuenta que, en muchos casos, esa cantidad se va incrementando progresivamente, tanto en el caso de la mutualidad como en la Seguridad Social, si te acoges a la tarifa plana, tienes derecho a alguna bonificación en el RETA o aumentas tus cotizaciones.

Fiscalidad

En la **parte fiscal**, la mutualidad suele salir ganando. Sin embargo, en términos de gestión administrativa no siempre ofrece los procedimientos más eficientes. También es fundamental **comprobar la solvencia**, ya que tus aportaciones deberán estar disponibles en el futuro si, por ejemplo, sufres algún tipo de incapacidad o te jubilas.

Crea tu tabla comparativa

Lo mejor es que prepares tu propia **tabla comparativa** valorando todos estos aspectos. Muchas mutuas ofrecen la suya, pero su visión es parcial. Si una vez que hayas comparado **pros y contras de ambas opciones**, crees que hay un empate técnico, es recomendable que optes por la mutua. Y es que esta decisión es reversible. Es decir, que posteriormente podrás acogerte al RETA si no estás satisfecho, algo que no ocurre al contrario.

Además, incluso si ya eres autónomo, plantéate la posibilidad de **combinar ambas opciones**. Puedes incorporarte voluntariamente a tu mutua, en vez de hacerlo con una aseguradora privada, y beneficiarte de determinados complementos a un precio más razonable.